

Bruselas, 14.10.2019
COM(2019) 470 final

2019/0223 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del
Protocolo de enmienda del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del
Atlántico**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (Convenio CICAA) tiene por objeto, mediante el establecimiento de la CICAA, fomentar la cooperación para mantener las poblaciones de atunes y especies afines en el Océano Atlántico a niveles que permitan capturas máximas continuas para la alimentación y otros propósitos. El Convenio entró en vigor el 21 de marzo de 1969. La Unión es parte en el Convenio, al haberlo aprobado en virtud de la Decisión del Consejo de 9 de junio de 1986¹.

La Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (Comisión de la CICAA) es el organismo establecido por el Convenio CICAA para la conservación y ordenación de las especies dentro de su ámbito de competencia. La Comisión de la CICAA tiene autoridad para adoptar recomendaciones que sean vinculantes para las Partes contratantes. Como Parte Contratante del Convenio CICAA, la Unión es miembro de la Comisión de la CICAA, donde tiene derechos de participación y voto.

Con el fin de mejorar su eficacia y reforzar la conservación y la gestión de las especies en su ámbito de competencia, la Comisión de la CICAA ha convenido en que es necesario modificar el Convenio. El 13 de mayo de 2013, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar, en nombre de la Unión Europea, enmiendas al Convenio².

Entre 2013 y 2018, se celebraron debates en el seno de la Comisión de la CICAA sobre las modificaciones necesarias del Convenio. Como resultado de dichos debates, se ha redactado un Protocolo para modificar el Convenio. Una vez en vigor, las principales modificaciones serán las siguientes:

- 1) ampliar el ámbito de aplicación del Convenio por lo que respecta a la conservación y gestión de los tiburones;
- 2) aclarar las normas de votación y el quórum de la Comisión de la CICAA, en particular los requisitos de mayoría en situaciones en las que no pueda alcanzarse un consenso;
- 3) definir los principios con arreglo a los cuales la Comisión de la CICAA y sus miembros actuarán en el ejercicio de sus funciones en el marco del Convenio CICAA;
- 4) reducir el período de entrada en vigor de las recomendaciones adoptadas por la Comisión de la CICAA de seis a cuatro meses tras la notificación a los miembros de dicha Comisión;
- 5) aclarar el uso del procedimiento de oposición para las recomendaciones adoptadas por la Comisión de la CICAA;

¹ Decisión del Consejo de 9 de junio de 1986, relativa a la adhesión de la Comunidad al Convenio internacional para la conservación de los túnidos del Atlántico, modificado por el Protocolo anejo al Acta final de la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Partes del Convenio firmado en París el 10 de julio de 1984 (DO L 162 de 18.6.1986, p. 33).

² Decisión del Consejo, de 13 de mayo de 2013, sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA).

- 6) permitir una mayor participación de las Partes no contratantes colaboradoras y de las entidades pesqueras en el trabajo de la Comisión de la CICAA; e
- 7) introducir un mecanismo de solución de controversias de la CICAA que sea voluntario, pero cuyo resultado será definitivo y vinculante para las partes que recurran a ella.

La modificación del Convenio también se utiliza como una oportunidad para eliminar ligeras variaciones entre las versiones inglesa, francesa y española del Convenio, siendo cada versión igualmente auténtica. Por consiguiente, el Protocolo recoge todas las disposiciones que deben modificarse en cualquiera de las tres versiones lingüísticas.

Las Partes contratantes adoptarán el Protocolo en la 28ª reunión ordinaria de la Comisión de la CICAA, que se celebrará del 18 al 25 de noviembre de 2019.

La presente propuesta es una Decisión del Consejo por la que se autoriza la firma, en nombre de la Unión, y la aplicación provisional del Protocolo. El artículo 13 del Protocolo establece que este entrará en vigor para cada Parte contratante que lo acepte el nonagésimo día después de la fecha de depósito ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de un instrumento de aceptación por los tres cuartos de las Partes contratantes, y posteriormente, para cada Parte contratante restante, en la fecha de su aceptación. Por consiguiente, es necesario prever la aplicación provisional del Protocolo en caso de que este entre en vigor antes de que la Unión haya completado sus procedimientos internos de ratificación. La aplicación provisional está también en consonancia con la Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a negociar las enmiendas del Convenio.

El Protocolo forma parte de un paquete más amplio que también incluye:

- 1) Una *Resolución de la CICAA relativa a la participación de las entidades pesqueras en virtud del Convenio CICAA modificado*. Dicha Resolución aclara las enmiendas del Convenio sobre la participación de terceros, en particular el hecho de que el Taipei Chino es la entidad pesquera prevista para ser objeto del anexo 2 sobre entidades pesqueras, que se añade al Convenio en virtud del artículo 11 del Protocolo, y
- 2) una Recomendación de la CICAA sobre los peces considerados como atún y especies afines, o elasmobranquios oceánicos, pelágicos y altamente migratorios. La Recomendación aclara las especies cubiertas por el Convenio, en particular mediante la definición expresa de «especies de la CICAA», que incluyen los elasmobranquios (tiburones y rayas) oceánicos, pelágicos y altamente migratorios.

La Resolución y la Recomendación deben ser adoptadas por la Comisión de la CICAA simultáneamente con la adopción del Protocolo por las Partes contratantes. De conformidad con el artículo VIII, apartado 2, del Convenio CICAA, la Recomendación surtirá efecto seis meses después de la fecha en que se haya notificado a las Partes contratantes. Si una Parte Contratante ha presentado y ratificado una objeción a la Recomendación, esta no será vinculante para dicha Parte. Si la objeción es apoyada por una mayoría de las Partes contratantes, la Recomendación no entra en vigor.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) son organizaciones internacionales de países, algunos de los cuales son Estados ribereños; organizaciones

regionales de integración, tales como la Unión Europea; y entidades pesqueras con intereses pesqueros en una zona determinada. Algunas OROP ordenan todas las poblaciones de peces en una zona concreta, mientras que otras se centran en especies altamente migratorias, en particular los túnidos, en extensas zonas geográficas. Si bien algunas de ellas son de carácter puramente consultivo, la mayoría tienen competencias de ordenación que les permiten establecer límites de capturas y de esfuerzo pesquero, medidas técnicas y obligaciones de control.

La Unión Europea, representada por la Comisión Europea, apoya y contribuye activamente al trabajo de la CICAA, en consonancia con la Comunicación de la Comisión sobre la participación en las organizaciones regionales de pesca (ORP)³, con el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la política pesquera común⁴ y con las conclusiones del Consejo de 19 de marzo de 2012 relativas a la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la política pesquera común⁵. Las enmiendas del Convenio son necesarias para garantizar una explotación, gestión y conservación sostenibles de los recursos biológicos marinos y del medio marino gestionados por la CICAA, así como de las especies capturadas en el contexto de las actividades pesqueras dirigidas a especies de la CICAA.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

De conformidad con la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»⁶ y con las conclusiones del Consejo sobre dicha Comunicación conjunta⁷, la promoción de medidas que apoyen e incrementen la eficacia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y, en su caso, mejoren su gobernanza es fundamental para la acción de la Unión en estos foros.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La presente propuesta de Decisión del Consejo se basa en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular en su artículo 43, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 5.

El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸ constituye la base jurídica de los principios que deben reflejarse en esta posición.

³ COM/99/0613 final.

⁴ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

⁵ COM(2011) 424, de 13.7.2011.

⁶ COM(2016) 49 final.

⁷ 7348/1/17 REV 1.

⁸ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

No procede.

- **Proporcionalidad**

La propuesta no excede de lo necesario para alcanzar el objetivo perseguido, a saber, la firma y la aplicación provisional del Protocolo por parte de la Unión.

- **Elección del instrumento**

El artículo 218, apartado 5, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que la Comisión debe presentar una propuesta para que el Consejo adopte una decisión por la que se autorice la firma del Protocolo y, en su caso, su aplicación provisional antes de la entrada en vigor.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de calidad de la legislación existente**

No procede.

- **Consultas con las partes interesadas**

El 13 de mayo de 2013, el Consejo autorizó a la Comisión a negociar, en nombre de la Unión Europea, enmiendas al Convenio.

Las enmiendas se elaboraron durante seis reuniones del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio creado para este fin por la CICAA, el primero de los cuales tuvo lugar del 10 al 12 de julio de 2013 y el último del 24 al 25 de mayo de 2018. Los Estados miembros fueron informados de los progresos de las negociaciones.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

La Comisión se basó en la experiencia de los Estados miembros en los preparativos, así como en las negociaciones de la CICAA, sobre las enmiendas al Convenio.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No procede.

- **Derechos fundamentales**

No procede.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La propuesta no representa coste adicional alguno para el presupuesto de la UE.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

No procede.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Protocolo de enmienda del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 43, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 5,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 13 de mayo de 2013, el Consejo autorizó a la Comisión Europea a entablar negociaciones sobre las enmiendas al Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (Convenio CICAA)⁹. Las negociaciones concluyeron satisfactoriamente en noviembre de 2018.
- (2) El Protocolo resultante mejorará la eficacia de la CICAA y reforzará la conservación y gestión de las especies dentro de su ámbito de competencia.
- (3) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰ establece que la Unión debe garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios. Asimismo, dispone que la Unión debe aplicar el criterio de precaución a la gestión pesquera y procurar asegurar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y preserve las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible. También establece que la Unión ha de adoptar medidas de gestión y conservación basadas en los mejores dictámenes científicos disponibles, apoyar el desarrollo de conocimientos y asesoramiento científicos, eliminar gradualmente los descartes y fomentar los métodos de pesca que contribuyan a una pesca más selectiva y a la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas, y a una pesca con escaso impacto sobre el ecosistema marino y los recursos pesqueros. Además, el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 establece específicamente que la Unión debe aplicar dichos objetivos y principios en sus relaciones exteriores en materia de pesca. El Protocolo es coherente con esos objetivos.

⁹ Decisión del Consejo, de 13 de mayo de 2013, por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones, en nombre de la Unión Europea, en relación con las enmiendas al Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (Convenio CICAA).

¹⁰ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

- (4) Como se indica en la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea *Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos*¹¹ y en las conclusiones del Consejo sobre esta Comunicación conjunta¹², la promoción de medidas que apoyen e incrementen la eficacia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y, en su caso, mejoren su gobernanza es fundamental para la acción de la Unión en estos foros. El Protocolo está plenamente en consonancia con estos objetivos.
- (5) El Protocolo debe ser firmado en nombre de la Unión y debe aplicarse de forma provisional, a la espera de que concluyan los procedimientos necesarios para su celebración.
- (6) Habida cuenta de la posibilidad de que el Protocolo entre en vigor antes de que la Unión haya completado sus procedimientos internos de ratificación, este debe aplicarse provisionalmente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza la firma, en nombre de la Unión, del Protocolo para enmendar el Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico «el Protocolo»), a reserva de la celebración de dicho Protocolo.

El texto del Protocolo que debe firmarse se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La Secretaría General del Consejo establecerá el instrumento de plenos poderes para la firma del Protocolo, a reserva de su celebración, para la persona o las personas que indique el negociador del Protocolo.

Artículo 3

El Protocolo se aplicará de manera provisional, de conformidad con su artículo 13, a la espera de su entrada en vigor.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

¹¹ JOIN(2016) 49 final, de 10 de noviembre de 2016.

¹² 7348/1/17 REV 1, de 24.3.2017.